

///Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados **G.R.A. C/ A.R.O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS BA-00263-F-2025**

Y CONSIDERANDO: Lo normado en el art. 31 inc. a) del Código Procesal de Familia, que permite corregir de oficio o a pedido de parte cualquier error material, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que ello no altere lo sustancial de la decisión.-

Que se presenta el Sr. A.R.O. con el patrocinio letrado de los Dres. V. y S., a fin de solicitar que se aclare la sentencia en cuanto que conforme surge de la cláusula del acuerdo homologado, en su parte PRIMERA, ap. A) y QUINTA respectivamente, la transmisión del dominio del bien inmueble obedece en un: 50% en concepto de anticipo de herencia y el restante b) 50% imputable resarcir -sin reconocer hechos ni derechos- los hechos alegado por el actor y/o pretensión objeto de los presentes actuados y sus incidencias, ni cualquier otro eventual daño derivado de la relación Paterno-filial, dándose el Sr. G. por totalmente desinteresado. Por ello se requiere se rectifique la resolución homologatoria en este sentido.-

Por lo que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Corregir en el punto resolutorio I) de la sentencia de fecha 13.03.26 donde dice "Homologar el convenio presentando en fecha 19.02.26, relativo a transferencia de dominio de un bien inmueble, en concepto de anticipo de herencia.", deberá imprimirse "Homologar el convenio presentando en fecha 19.02.26, relativo a transferencia de dominio de un bien inmueble, en concepto de anticipo de herencia e imputable a resarcir la pretensión objeto de los presentes actuados y sus incidencias".-

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-